



Banco Central de la República Argentina

1

102.484/90

RESOLUCION N° 52

Buenos Aires, 23 FEB 2001

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 808, que tramita en Expediente N° 102.484/90, ordenado por Resolución N° 24 del 03.03.93 (fs. 104/5), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco Interfinanzas S.A. (actualmente denominado Banco B.I. Creditanstalt S.A., fs. 265/7) y de diversas personas físicas por su actuación en la misma, en el cual obran:

I. El Informe N° 064/FF/29-93 (fs. 96/9), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación formulada en autos consistente en el incumplimiento de los lineamientos generales del régimen de conversión de pasivos externos en inversiones del sector privado en el país, en violación a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, artículos 28, inciso d) y 36, primer párrafo y a la Comunicación "A" 1109, TINAC-1-81, CAMEX-1-142, Capítulo IV (ver Resolución N° 24/93, fs. 104/5 cits.).

II. La persona jurídica sumariada BANCO INTERFINANZAS S.A. (actualmente denominado BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A., fs. 265/7 cits.), como asimismo la nómina de personas físicas involucradas en el sumario (fs. 104/5) que son: Miguel Angel ANGELINO, José María GONZALEZ DE LA FUENTE, Ottokar FINSTERWALDER, Jorge Alberto COGORNO, Julio Miguel COSTA PAZ, Mariano FELDER, José Ramón GONZALEZ DE LA FUENTE, Aurelio Augusto Quirito Romano LAZZARI, Pedro Jorge MARTINEZ SEGOVIA, Lorenzo Adolfo RAGGIO, Luis María Francisco Fernando FIORE, Damián Fernando BECCAR VARELA, Eugenio Luis MALATESTA, Enrique Atilio SBERTOLI y Juan Carlos PASMAN.

III. Las notificaciones cursadas, vistas conferidas, los descargos presentados por los sumariados, la información y constancias remitidas por el Registro Provincial de las Personas (ver fs. 226/9), de las que da cuenta la recapitulación que corre glosada a fs. 236/7, los antecedentes documentales que dieron sustento a la imputación de autos y las constancias remitidas por el Área de Inspecciones con posterioridad al dictado de la Resolución que dispuso la apertura del sumario (ver Informe N° 061/1718 del 21.06.93, fs. 107/125).

ff



Banco Central de la República Argentina

2

IV. El auto de fecha 14.10.98 (fs. 240/2) que dispuso la apertura a prueba de las actuaciones sumariales, las notificaciones respectivas (fs. 243/8), la providencia de fs. 252 y su respectiva notificación (fs. 253/4) y los escritos y documentación allegados durante el período probatorio (ver fs. 249 subfs. 1/2, fs. 250 subfs. 1/3 , fs. 251, fs. 255 subfs. 1/25 y 257 subfs. 1/3).

V. El auto interlocutorio del 01.11.00 (fs. 260/1) que dispuso el cierre del período de prueba dando vista de la producida, las notificaciones cursadas (fs. 262/4), la información y constancias agregadas a fs. 265/7 y los alegatos de fs. 271 subfs. 1/7 y fs. 272 subfs. 1/2, y

CONSIDERANDO:

I. Que, previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, como así también las constancias remitidas por el Área de Inspecciones con posterioridad al dictado de la Resolución que dispuso la apertura sumarial, las defensas presentadas por los sumariados y la documentación allegada durante el período de prueba.

1. Que, en el Informe de Cargos de fs. 96/99 se analizaron los elementos configurativos de la infracción objeto de análisis, los que se examinarán para determinar su alcance y valor probatorio.

Que, el Informe N° 761/799-90 (fs. 2/7) da cuenta del resultado de la Orden de Verificación N° 149/90 realizada en el Banco Interfinanzas S.A. (actualmente denominado Banco B.I. Creditanstalt S.A., fs. 265/7) a los efectos de evaluar el estado de ejecución de las obras de los proyectos de inversión presentados al banco sumariado por diversas empresas, atento al régimen previsto por la Comunicación "A" 1109 de este Banco Central (Programa de Conversión de Deuda Pública Externa).

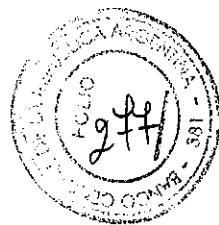
Que, las irregularidades reprochadas en las presentes actuaciones se circunscriben a las operaciones que la entidad sumariada llevó a cabo con la firma Selva Brava S.A. (fs. 96).

Que, como resultado de la verificación practicada, la inspección actuante advirtió, con relación al proyecto de inversión encarado por la firma citada, un inadecuado seguimiento del estado del mismo en su etapa de ejecución, como así también, de las liberaciones solicitadas (fs. 97, anteúltimo párrafo).

Que, la operatoria en cuestión aparece descripta en el Informe de fs. 96/9 cits. (ver, en especial, Cap. II., Punto a.) al que, "brevitatis causae" se remite.

Que, mediante el Memorando de Conclusiones que luce a fs. 62 la inspección puso en conocimiento del banco incusado las anomalías detectadas.

ff



Banco Central de la República Argentina

3

Que, a través de la nota de fs. 63/4, el Banco Interfinanzas S.A. dió respuesta a los hechos cuestionados en el referido Memorando.

Que, con posterioridad al dictado de la Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 24/93 (fs. 104/5) que dispuso la apertura del presente sumario, el Área de Inspecciones remitió, mediante el Informe N° 061/1718 del 21.06.93 (fs. 107), las constancias que corren glosadas en autos a fs. 108/125.

Que, el aludido Informe N° 061/1718-93 se origina a raíz de la verificación practicada en la entidad sumariada, con fecha 31.05.93.

Que, dicha verificación fue dispuesta a los fines de determinar la documentación agregada al legajo del proyecto de inversión de la empresa Selva Brava S.A. con ulterioridad a la fecha de estudio de la última inspección actuante en el tema (31.01.91) como asimismo a los efectos de conocer el estado de avance que había tenido el mencionado proyecto (fs. 107 cit.).

Que, como resultado de las tareas de investigación llevadas a cabo, los funcionarios de esta Institución constataron la existencia de los siguientes elementos:

- 1) Acta de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 02.07.91, en la que se dejó constancia de las inversiones realizadas (vgr. desmonte de alrededor de 1.100 hectáreas, ver fs. 108/112 -mientras que el Informe de Cargos da cuenta del desmonte de solamente 28 hectáreas, ver fs. 97-).
- 2) Nota de la empresa Selva Brava S.A., del 03.11.92, dirigida al Banco Interfinanzas S.A. (fs. 113) a la cual acompaña: a) nota del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 27.07.92 (fs. 114/5); b) respuesta de la firma a la nota citada (fs. 116); c) informe especial sobre liberación de fondos e inversiones emitido por el Contador Público Luis. R. Benedossi (fs. 117/8) y d) Informe del Ingeniero Agrónomo Hugo C. Scarano, del 17.09.92, relativo a la verificación y certificación de obras (fs. 119/122).
- 3) Nota del Banco Nacional de Desarrollo remitida a la entidad bajo verificación (fs. 123) solicitando documentación a efectos de proceder a las verificaciones atinentes a la liberación del tramo final del proyecto de inversión en cuestión.
- 4) Contestación del Banco Interfinanzas S.A., de fecha 14.12.92, dando así cumplimiento al requerimiento de la entidad bancaria oficial (fs. 124/5).

Que, aclárase, que las constancias remitidas por el Área de Inspecciones dan cuenta de hechos que, no obstante ser de fechas anteriores a la del Informe de Cargos, recién fueron conocidos por este Ente Rector con posterioridad al dictado de la Resolución N° 24/93 y a raíz de la verificación dispuesta con ulterioridad al dictado del referido auto de apertura sumarial (ver fs. 104/5 y 107).



Banco Central de la República Argentina

4

g78

Que, por otra parte, cabe destacar, que durante el período probatorio, la letrada apoderada del banco sumariado y de los señores Miguel Angel Angelino, José María González de la Fuente, Ottokar Finsterwalder, Jorge Alberto Cogorno, Mariano Felder, Aurelio Augusto Quirito Romano Lazzari, Pedro Jorge Martínez Segovia, Lorenzo Adolfo Raggio, Luis María Francisco Fernando Fiore, Damián Fernando Beccar Varela, Eugenio Luis Malatesta y Enrique Atilio Sbertoli puso en conocimiento de este Banco Central la existencia de hechos nuevos, acompañando, conforme a lo dispuesto en el Punto N° 3 de la parte Resolutiva del auto de fs. 240/2, copias del acta de la renuncia de la firma Selva Brava S.A. ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Formulario del "Requerimiento de pago de deuda consolidada" (ver fs. 250 subfs. 1/3).

Que, sobre el particular, adviértase, que el acta de renuncia de fs. 250 subfs. 2 fue suscripta en los términos del artículo 17 de la Ley N° 23.982, según el cual: "La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la presente implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de las personas jurídicas u organismos comprendidos por el art. 2º pudieran provocar o haber provocado. En lo sucesivo sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación. Asimismo, la cancelación de obligaciones con cualquiera de los Bonos de Consolidación creados por la presente ley extinguirá definitivamente las mismas.".

Que, la documentación referida da cuenta de la conformidad prestada por la empresa mencionada a la liquidación final de la operación realizada con el Banco Interfinanzas S.A. -en el marco del Programa de Conversión de la Deuda Pública Externa y de la liberación del depósito indispensible oportunamente constituido, ello así, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley N° 23.982 (Consolidación de la Deuda Pública del Estado).

Que, aún más, del análisis de las constancias arrimadas por los incusados se puede apreciar que el banco sumariado habilitó fondos que fueron aplicados íntegramente al proyecto de inversión presentado por Selva Brava S.A..

Que, a mayor abundamiento, se hace notar, que las constancias aludidas (del 29.09.95, fs. 250 subfs. 2/3) son de fecha posterior a la Resolución N° 24/93 que dispuso la apertura sumarial.

Que, frente a ello, se estima oportuno resaltar, que los hechos nuevos de los que dan cuenta las constancias remitidas por el Área de Inspecciones y la documental allegada por los sumariados durante el período probatorio como asimismo la importancia evidenciada respecto de la obra ejecutada deben ponderarse en la evaluación del comportamiento observado por la entidad incoada frente a lo dispuesto por la normativa aplicable en la materia.

ff



Banco Central de la República Argentina

5

Que, asimismo, destácase, que a través de las presentaciones de fs. 173/185, 191/3 y 219/222, las defensas esgrimen argumentos respecto del proyecto de inversión encarado por Selva Brava S.A. (en torno de las dificultades que debió enfrentar la entidad sumariada para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del supuesto trato diferencial dispensado a la firma citada) que resultan atendibles (ver, en especial, fs. 178/182 y, además, alegatos de fs. 271 subfs. 1/7 y fs. 272 subfs. 1/2).

Que, para más, los extremos invocados por los sumariados denotan la carencia de dolo en el accionar de la entidad sumariada como asimismo la falta de intención de ocultar información a esta Institución.

Que, además, advírtase, que los restantes proyectos de inversión presentados al Banco Interfinanzas S.A. -en el marco del régimen establecido por la Comunicación "A" 1109-, fueron oportunamente analizados por la inspección actuante (ver Informe de Inspección N° 761/799-90, fs. 2/7), y que los mismos no merecieron reproche alguno.

Que, ello, sumado a todas las circunstancias descriptas ut-supra, revelan por parte del Banco Interfinanzas S.A. una conducta enderezada a cumplir con los controles exigidos por este Ente Rector a través de la normativa citada.

Que, atento a las consideraciones practicadas, se evidencia una falta de interés jurídico actual en la prosecución de estas actuaciones.

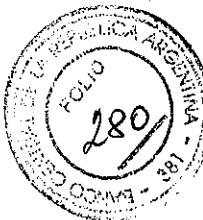
Que, en síntesis, los extremos apuntados precedentemente, conllevan al convencimiento de que los reproches formulados carecen de mérito para mantenerlos como sustento de infracción sujeta a sanción.

Que, en consecuencia, resulta procedente absolver a las personas físicas y jurídica sumariadas en autos.

2. Que, respecto del planteo de nulidad articulado por los sumariados (ver defensas de fs. 173/185, 191/3 y 219/222), se impone señalar, que los argumentos invocados carecen de toda entidad y fuerza impugnatoria para afectar la validez de la Resolución N° 24 del 03.03.93 (fs. 104/5) que dispuso la instrucción de este sumario.

Que, los sumariados plantean la nulidad de las actuaciones invocando: a) la nulidad de la notificación cursada (en razón de que en la carta de notificación recepcionada se menciona a la Resolución N° 24/93 de la Presidencia de este Banco Central mientras que, según las defensas, en el sumario no existiría dicha Resolución y b) la nulidad del acto de apertura sumarial en virtud de la ausencia de requisitos esenciales del acto administrativo (falta de competencia de la autoridad que lo dictó y ausencia de los procedimientos mínimos).

[Handwritten signature]



Banco Central de la República Argentina

6

Que, en lo que se refiere al primer supuesto esbozado como sustento de la nulidad peticionada, corresponde aclarar, que se ha tratado de un mero error material (proveniente del uso de un modelo de carta inserto en el programa de la computadora) pero que, no obstante ello, la entidad sumariada ha tenido un exacto conocimiento de la Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 24/93, puesto que, conjuntamente con la nota cuestionada se acompañó una copia de la mentada Resolución, por lo cual la notificación realizada no puede ser considerada nula.

Que, por otro lado, y con relación a lo manifestado por las defensas, en el sentido de que la Resolución N° 24/93 (fs. 104/5 cits.) sería nula atento a la falta de competencia de la autoridad que la dictó (ya que según los sumariados la ley atribuiría ese acto al Presidente de este Ente Rector), debe destacarse, que tal aseveración resulta inexacta, ya que la autoridad que suscribe la resolución de apertura del sumario es la competente para hacerlo y no implica en modo alguno un cambio de jurisdicción.

Que, en ese orden de ideas, y tomándose en consideración que esta instancia tiene atribuida por ley la facultad de aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras (Carta Orgánica -Ley N° 24.144- artículo 47, inciso f) resulta a todas luces razonable que sea esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la que intervenga en la emisión del acto inicial a partir del cual, eventualmente, puede arribarse a una sanción.

Que, en cuanto a la supuesta carencia de procedimientos mínimos (ya que según las defensas el dictado de la citada Resolución N° 24/93 no fue precedido de un dictámen del servicio jurídico permanente de esta Institución), aclárase que (no obstante que el acto de apertura sumarial previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 en modo alguno puede restringir los derechos o intereses de la sumariada o impedir el ejercicio del derecho de defensa) el Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos se ha expedido con anterioridad a la mentada Resolución (ver fs. 103).

Que, consecuentemente, en razón de todo lo expuesto precedentemente, procede desestimar el planteo de nulidad articulado por los incusados.

Que, asimismo, cabe aclarar, con relación a la solicitud de los sumariados en el sentido de que se resuelva el planteo de nulidad articulado como una excepción de previo y especial pronunciamiento (fs. 184, Cap. VI, fs. 191 y fs. 219/222) que, a tenor de lo establecido por las normas procesales propias RUNOR-1 Comunicación "A" 90, punto 1.2.2.9.1. "las excepciones opuestas por los prevenidos son decididas en la resolución final...".

3. Que, con relación al caso federal planteado por la entidad y personas físicas sumariadas (ver fs. 185, 191/2 y 222 vta. y, además, alegatos de fs. 271 subfs. 6 y fs. 272 subfs. 1 vta.) no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

ff



Banco Central de la República Argentina

7

4. Que, corresponde señalar que conforme surge de la información suministrada por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras con fecha 31.10.00 (fs. 265/7) este Ente Rector autorizó el cambio de denominación social del Banco Interfinanzas S.A. por la de Banco B.I. Creditanstalt S.A., actualmente en funcionamiento, disposición ésta dada a conocer por Comunicación "B" 6142 del 15.04.97 (ver fs. 267 cit.).

II. Que, consta en las actuaciones sumariales el fallecimiento del señor José Ramón González de la Fuente, acaecida el día 12.08.91 (ver fs. 226/9).

Que, atento a ello, corresponde tener por extinguida la acción a su respecto (conf. artículo 59, inciso 1º del Código penal).

CONCLUSIONES.

Que, por todo lo expuesto, corresponde absolver al BANCO INTERFINANZAS S.A. (actualmente denominado BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A., fs. 265/7 cits.) y a cada uno de los señores Miguel Angel ANGELINO, José María GONZALEZ DE LA FUENTE, Ottokarl FINSTERWALDER, Jorge Alberto COGORNO, Julio Miguel COSTA PAZ, Mariano FELDER, Aurelio Augusto Quirito Romano LAZZARI, Pedro Jorge MARTINEZ SEGOVIA, Lorenzo Adolfo RAGGIO, Luis María Francisco Fernando FIORE, Damián Fernando BECCAR VARELA, Eugenio Luis MALATESTA, Enrique Atilio SBERTOLI y Juan Carlos PASMAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Que, no es necesaria la previa intervención del Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos en la medida que no se afectan derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Excluir de las presentes actuaciones al señor José Ramón González de la Fuente por hallarse acreditado su fallecimiento (conf. artículo 59, inciso 1º del Código Penal).
- 2º) No hacer lugar a la nulidad impetrada por el Banco Interfinanzas S.A. (actualmente denominado Banco B.I. Creditanstalt S.A.) y los señores Miguel Angel Angelino, José María González de la Fuente, Ottokarl Finsterwalder, Jorge Alberto Cogorno, Julio Miguel Costa Paz, Mariano Felder, Aurelio Augusto Quirito Romano Lazzari, Pedro Jorge Martínez Segovia, Lorenzo Adolfo Raggio, Luis María Francisco Fernando

/



Banco Central de la República Argentina

8

Fiore, Damián Fernando Beccar Varela, Eugenio Luis Malatesta, Enrique Atilio Sbertoli y Juan Carlos Pasman.

3º) Absolver al BANCO INTERFINANZAS S.A. (actualmente denominado BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.) y a cada uno de los señores Miguel Angel ANGELINO, José María GONZALEZ DE LA FUENTE, Ottokar FINSTERWALDER, Jorge Alberto COGORNO, Julio Miguel COSTA PAZ, Mariano FELDER, Aurelio Augusto Quirito Romano LAZZARI, Pedro Jorge MARTINEZ SEGOVIA, Lorenzo Adolfo RAGGIO, Luis María Francisco Fernando FIORE, Damián Fernando BECCAR VARELA, Eugenio Luis MALATESTA, Enrique Atilio SBERTOLI y Juan Carlos PASMAN.

4º) Dése oportuna cuenta al Directorio.

5º) Notifíquese.

GUILLERMO L. LESNIEWIER
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To -

- II -